

la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que del conjunto de documentos aportados al expediente puede estimarse que la «Fundación Alfonso Miró» reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, por cuanto la misma está constituida por un patrimonio autónomo, que en el presente caso está primordialmente destinado a la investigación científica y técnica y es administrado sin ánimo de lucro por las personas que integran su Patronato, conforme a las prescripciones de sus Estatutos contenidas en las escrituras públicas de 30 de octubre de 1984 y 21 de julio de 1987, configurada como de promoción a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dado el objeto que proyecta según el artículo 3 de sus estatutos;

Considerando que visto lo expuesto y habida cuenta que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencias de Baleares, con su informe favorable, pueden darse por cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la denominada «Fundación Alfonso Miró», de Palma de Mallorca, instituida por don Antonio Marqués de Oleza mediante escritura otorgada con fecha 30 de octubre de 1984.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura de 30 de octubre de 1984, con las modificaciones contenidas en la escritura de 21 de julio de 1987.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del Patronato cuya composición figura en el resultando sexto, quienes han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y el estudio económico que la Fundación ha redactado para los cuatro primeros años y el presupuesto de ingresos y gastos para 1989.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22318** *ORDEN de 3 de agosto de 1989 por la que se accede a la fusión de los Centros «Círculo Católico de Obreros» masculino, y «Círculo Católico de Obreros» femenino, que dejan de existir como Centros independientes pasando a constituir un único Centro denominado «Círculo Católico de Obreros», sito en Burgos.*

Examinado el expediente instado por don José María Francés Gil, en calidad de Presidente del «Círculo Católico de Obreros de Burgos», Entidad titular de los Centros privados denominados «Círculo Católico de Obreros» masculino y «Círculo Católico de Obreros» femenino, sitos en la calle Ramón y Cajal, número 8, de Burgos, en solicitud de fusión de ambos Centros en uno sólo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que lo envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorable el informe de la Inspección Técnica de Educación de fecha 18 de marzo de 1988;

Resultando que los Centros mencionados obtuvieron la transformación y clasificación definitiva como Centros de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares cada uno por Orden de 12 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio);

Resultando que se solicitó la fusión de estos Centros con el fin de lograr la unidad funcional y pedagógica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente expediente han sido observados los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia y que los informes de la Inspección Técnica de Educación mencionados han sido favorables,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder a la fusión de los Centros «Círculo Católico de Obreros» masculino y «Círculo Católico de Obreros» femenino, los cuales dejan de existir como centros independientes pasando a constituir un único Centro denominado «Círculo Católico de Obreros», con 16 unidades de Educación General Básica con capacidad para 640 puestos escolares, con domicilio en calle Ramón y Cajal, número 8, de Burgos, y cuya titularidad la ostenta el «Círculo Católico de Obreros de Burgos».

Segundo.-El Centro queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectaban a los Centros «Círculo Católico de Obreros» masculino y «Círculo Católico de Obreros» femenino, respectivamente, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas/préstamos que dichos Centros pudieran tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que se correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22319** *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoque durante el curso 1989/90.*

La atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, con aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de acuerdo con los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1989/90.

Segundo.-El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de las fechas de comienzo de los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo y antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los Boletines de las Comunidades Autónomas convocantes. En el caso de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato, de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Catedráticos y Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, se incluirá como anexo en las citadas convocatorias la relación de Centros existentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluirá los contemplados en el Convenio citado.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes que cuentan en la actualidad con Centros de Enseñanzas Integradas determinarán separadamente los puestos de Bachillerato y Formación Profesional. No obstante, los Profesores que obtengan destino en tales Centros completarán su horario, en caso necesario, impartiendo sus materias indistintamente.

Para los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto; Profesores de Término, de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se incluirá la relación de vacantes por Centros y asignaturas.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que, procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas, sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional, podrán solicitar las plazas de dichas asignaturas reservadas hasta ahora en los Centros de Enseñanzas Integradas a su Escala de origen. Las plazas ocupadas por Catedráticos numerarios de Bachillerato en Centros de Enseñanzas Integradas que resulten vacantes como consecuencia del presente concurso, se transfor-

marán para su provisión por Profesores agregados de Bachillerato o Profesores numerarios de Formación Profesional según proceda. En el caso de Bachillerato se garantizará una por asignatura para su provisión por el Cuerpo de Catedráticos.

Para todos los concursos de traslados de los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas arriba referidos, que se convoque en aplicación de esta Orden, el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del día 2 de octubre y terminará el 19 de octubre de 1989, ambos inclusive.

Tercero.-En las convocatorias específicas de aquellas Comunidades Autónomas, cuya lengua propia tenga carácter oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas. Los mismos requisitos podrá establecer el Ministerio de Educación y Ciencia para plazas de las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Navarra.

Cuarto.-Están obligados a concursar los Profesores con destino provisional y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspensión.

Los Profesores en situaciones de servicio activo, de servicios especiales y servicio en Comunidades Autónomas que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados de sus respectivos Cuerpos deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan con destino definitivo, durante al menos dos años, en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el curso académico 1989/90.

Asimismo podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente. A los efectos de la valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro o localidad pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado décimo.

Quinto.-Los funcionarios de carrera a los que se refiere la norma cuarta de la presente Orden, que participen en los concursos de traslados podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes, excepto aquellos Profesores, con destino provisional, a los que la convocatoria por la que accedieron a sus respectivos Cuerpos exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión a la que se circunscribía la misma.

Los Profesores titulares de las asignaturas de Lengua y Literatura Catalana y Valenciano, podrán participar indistintamente a las plazas vacantes de los Cuerpos de Enseñanzas Medias existentes en Cataluña, Baleares y Valencia en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Sexto.-Para participar en los concursos de traslados, los funcionarios habrán de cumplimentar una única instancia, que dirijan, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito de gestión al que pertenezca el Centro desde el que participan, o en su caso, al órgano de quien actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino.

En todo caso las instancias podrán presentarse en el Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades

Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.-Aun cuando se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Octavo.-En los concursos de traslados de los Cuerpos referenciados, se tendrá en cuenta además de las vacantes existentes en el momento de las convocatorias, las que se produzcan hasta el 19 de octubre de 1989 y las que resulten de las resoluciones de los respectivos concursos de traslados, con la excepción que se expresa en el párrafo quinto, del apartado segundo de la presente Orden. Asimismo, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan hasta la finalización del curso 1989/90, como consecuencia de las jubilaciones forzosas. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Noveno.-Los concursos se resolverán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, atendiendo el baremo de méritos idéntico para las convocatorias de cada Cuerpo, que se une como anexo a la presente Orden. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el apartado 1.º
- b) Mayor puntuación en el apartado 2.º
- c) Mayor puntuación en el apartado 3.º
- d) Mayor puntuación en el apartado 4.º

e) De persistir el empate, éste vendrá dirimido por el número de orden obtenido en la oposición, de pertenecer a la misma promoción, y de ser ésta distinta primará la anterior.

Décimo.-Los méritos alegados por los concursantes serán valorados atendiendo al baremo al que se refiere el apartado anterior, por los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por los correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de educación. Los Profesores que no hubieran obtenido su primer destino definitivo y participen obligatoriamente en este concurso, lo harán con cero puntos por el orden de oposición reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento de funcionario de carrera o, en su caso, de prácticas.

Undécimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, si procede, adjudicarán destino definitivo o, en su caso, provisional, a los funcionarios que estando obligados a concursar, no obtuvieran destino definitivo.

Duodécimo.-Las resoluciones definitivas de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en el «Boletín Oficial del Estado» y en los respectivos Boletines de las Comunidades Autónomas. Las plazas obtenidas a través de dichas resoluciones definitivas serán irrenunciables.

Decimotercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## ANEXO

### Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente, en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.3 Por cada año como Director de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas o como Profesor delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.4 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comu-	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
nidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.		
1.5 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensión de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros homologados de Convenio con corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado, con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
<b>2. Antigüedad.</b>		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencia de posesión y cese, o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
<b>3. Méritos docentes, actividades y cursos relacionados con la docencia.</b>		
3.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y diligencia de la toma de posesión y cese.
3.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
3.5 Por actividades y cursos de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
3.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de las Enseñanzas Medias o de cursos experimentales de Enseñanzas Artísticas.	1,00	Certificación de la Dirección General correspondiente.
3.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o como Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
<b>4. Méritos académicos (titulaciones).</b>		
Para los Cuerpos que imparten Bachillerato, Idiomas y para Catedráticos y Profesores especiales de Conservatorios		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente expedido por distinta Facultad.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
Para los Cuerpos que imparten Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y para Profesores auxiliares de Conservatorios		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4.6 Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
4.7 Para Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
4.8 Para Profesores Auxiliares de Conservatorios: Por cada título de Profesor de Música distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
5. Otros servicios prestados.		
5.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
5.2 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
6. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
6.1 Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.	-	Los programas y críticas correspondientes.
6.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional. (Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.)	-	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

## Notas:

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.1, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de años se sumarán: En el 1.1, 0,30; en el 1.2, 0,25; en el 1.3, 0,25; en el 1.4, 0,16; en el 1.5, 0,08; en el 2.1, 0,16; en el 3.6, 0,08; en el 5.1, 0,25, y en el 5.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 ó 2.1.

## 22320 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1989, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas para Ingenieros y Arquitectos Superiores.

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el propósito de incorporar a la profesión investigadora que se realiza en sus propios Centros a jóvenes graduados de las carreras técnicas, ha resuelto, en sesión de 5 de mayo de 1989, convocar becas para Ingenieros y Arquitectos Superiores, que deseen hacer el doctorado, debiendo regirse la convocatoria por las bases detalladas en el anexo.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-El Presidente, Emilio Muñoz Ruiz.

## ANEXO

## Bases de la convocatoria

## 1. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Post-Grado y Especialización, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 142, 28006 Madrid.